



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 11/2023

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 14 de junio del año 2023, dentro del punto número ocho del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Nadia Hanoi Aguilar Gil, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Gobernación, relativo a la reforma al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua con la finalidad modificar los mecanismos de Participación denominados Clubs de las Juventudes, Comités Vecinales, Presupuesto Participativo y Consejo Municipal de la Juventud... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **MODIFICAN:** el primer y segundo párrafo del artículo 124, los artículos 136 y 151, la fracción XII del artículo 163, los artículos 165, 168, 220, 234, 236 y 302, el artículo 303, el artículo 303 bis, el primer párrafo y fracciones III y IV del artículo 304, el primer párrafo y fracciones IV, VI, VII, IX y X del artículo 305, las fracciones II y IV del artículo 306, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 307, el artículo 308, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 309, el artículo 310, las fracciones II, V, VII y VIII del artículo 314, el artículo 317, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 318, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 319, el artículo 320, las fracciones I, III y VIII del artículo 321, el primer párrafo del artículo 322, la fracción I del artículo 323, segundo párrafo del artículo 324, el artículo 325 y las fracciones V y VI del artículo 326, así mismo se **ADICIONAN:** un segundo párrafo al artículo 131, la fracción XIII al artículo 163, un segundo párrafo al artículo 230, así como el artículo 306 bis, la fracción IV del artículo 309 y se **DEROGAN:** la fracción tercera del artículo 131, los artículos del 137 al 149, la fracción tercera del artículo 151, las fracciones VI y VII del artículo 304, las fracciones II, IV y VI del artículo 323 todos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de en los siguientes términos:

Artículo 124. Los Clubs de las Juventudes serán integrados por una Mesa Directiva y el resto de las personas inscritas al mismo. La Mesa Directiva se encargará de coordinar las actividades del Club, así como de la representación del mismo Club y de realizar las gestiones necesarias ante las autoridades y dependencias correspondientes según sea el caso.

Todos los integrantes del Club participarán en la toma de decisiones con voz y voto.

Artículo 131. La Mesa Directiva se conformará de la siguiente manera:

- I. ...
- II. ...
- III. Derogada

Las y los jóvenes que hayan sido elegidos para formar parte de la Mesa Directiva, deberán asistir a la capacitación inductiva que brinde la Subdirección de Atención a la Juventud.

1/7

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Artículo 136. Todos los acuerdos celebrados por parte de los clubs de las juventudes, recibirán seguimiento por parte de la Subdirección de Atención a la Juventud, para su correcto funcionamiento, de conformidad con el artículo 122 del presente Reglamento.

Artículos del 137 al 149. SE DEROGAN

Artículo 151. Son causas de destitución del Club, sin excepción alguna:

- I. ...;
- II. ...;
- III. Derogada
- IV.

Artículo 163. El comité vecinal será reconocido por cualquier autoridad mediante su acta constitutiva. Los comités vecinales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I al XI. ...
- XII. **Estar en constante capacitación por parte de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, en los lugares que esta indique; y**
- XIII. **Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones de la materia.**

Artículo 165. La Mesa Directiva de cada Comité Vecinal se integrará por un mínimo de tres personas y contarán con una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería y sus respectivos suplentes. Además, contarán con el número de vocalías que las y los habitantes consideren pertinentes dependiendo de las necesidades de cada colonia, barrio o sector, mismas que pueden ser las siguientes: Aseo urbano, niñas, niños y adolescentes, mujeres, vialidad, alumbrado público, calles, parques y jardines, (desarrollo urbano, ecología y obras públicas) desarrollo urbano, ecología, obras públicas o desarrollo urbano y ecología, obras públicas, agua potable y alcantarillado, acción social, salud, educación y cultura, deporte y las demás que se consideren convenientes, **siendo de carácter obligatorio la vocalía de seguridad pública del comité vecinal.**

Corresponde a la asamblea general determinar el número y funciones que realizará cada vocalía y, previo acuerdo de la misma, se podrá asumir las funciones de dos o más áreas.

Artículo 168. [...]

...

En caso de que no se cumpla con el porcentaje mínimo requerido de participación para la elección de la Mesa Directiva, se **podrá** realizar una segunda convocatoria **pasadas por lo menos 3 días hábiles** y deberá asistir como mínimo el número de personas que asistieron a la primera convocatoria; en caso de que en la segunda convocatoria tampoco se tenga el Quórum requerido, **se iniciará de nueva cuenta el proceso electivo en el plazo que el Departamento de Comités de Vecinos adscrito a la subdirección de Organización Ciudadana así establezca, con el mínimo de los asistentes presentes en la primer convocatoria.**

ARTICULO 220. El dictamen de validación de proyectos deberá ser publicado al menos en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del municipio, sus redes sociales y al menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación, así como en el lugar donde se pretende realizar la propuesta validada, esto para que las personas que habiten en ese lugar tengan el conocimiento de la propuesta.



En caso de haber desacuerdo por el 51% de las personas que colinden con el lugar de la propuesta, previo cotejo con la autoridad correspondiente, podrán presentar su queja a través de la Coordinación de Participación Ciudadana dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación.

En caso de presentarse el porcentaje del párrafo anterior, la coordinación turnará el asunto al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, quien determinará si es improcedente o no velando siempre por los criterios técnicos expuestos por el comité y garantizando la participación de los vecinos.

ARTICULO 230. El Gobierno Municipal, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos de Participación ciudadana.

Tratándose de la consulta pública para el presupuesto participativo en año electoral dicho ejercicio deberá culminar durante el ejercicio fiscal anterior.

ARTICULO 234. El recurso asignado al Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad. El Comité Técnico al determinar la viabilidad de los proyectos presentados en términos del presente Reglamento, deberá considerar una reserva de proyectos viables que podrán ser incluidos en caso de existir remanentes por ejecución de los proyectos terminados, en cuyo caso también todas las dependencias podrán proponer proyectos adicionales.

ARTÍCULO 236. Todos los bienes muebles que se adquieran por una propuesta ganadora se constituirán como apoyos.

Los bienes adquiridos serán inspeccionados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, como coordinador del presente mecanismo a la entrega del proyecto en caso de daños a la propiedad del municipio el proyecto o propuesta para lo que fue destinado quedará suspendido y no se trabajará nuevamente con esa organización durante los siguientes 3 años.

Todos los bienes inmuebles por construcción, ampliación o remodelación serán propiedad del Municipio de Chihuahua los cuales serán entregados a la dependencia facultada administrativamente por la normativa aplicable para la recepción.

Artículo 302. El Consejo Municipal de la Juventud es un órgano de participación social que tiene por objeto proponer, planear y desarrollar programas y políticas públicas que sean alternativas para la solución de los problemas que enfrentan las personas jóvenes en el Municipio de Chihuahua, relativos al deporte, cultura, educación, empleo, salud, prevención, desarrollo social y en general el desarrollo integral de las y los jóvenes dentro del Municipio, el cual tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 303. El Consejo Municipal de la Juventud será conformado de la siguiente manera:

- I. Una mesa directiva que estará conformada de la siguiente manera:
 - a) Una Presidencia, que la ocupará la persona titular de la Presidencia Municipal de Chihuahua;
 - b) Una Secretaría Técnica que corresponde a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
 - c) La o el Regidor que presida la Comisión de Juventud;
 - d) La persona titular de la Subdirección de Atención a la Juventud;
 - e) La persona que ocupe la Jefatura del Departamento de Atención a la Juventud; y
 - f) La consejera o consejero que ocupe la titularidad de la Coordinación del Consejo.

Las personas integrantes de la mesa directiva establecidas en los incisos c, d y e fungirán como vocales.



II.- Un máximo de 100 jóvenes. Dicho número podrá ser ampliado cuando así se estime por parte del Consejo Municipal de la Juventud.

Artículo 303 bis. Para efectos del artículo anterior en su fracción I, las y los servidores públicos integrantes de la **Mesa Directiva**, establecidos en los incisos a, b y c, podrán nombrar mediante oficio a quienes serán sus suplentes en las actividades a las que sean convocados. Dicha representación deberá de recaer preferentemente, en una misma persona durante todas las actividades propias del año de instauración del Consejo.

Artículo 304. La persona titular de la Presidencia de la **Mesa Directiva** del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. ...;
- III. Informar oportunamente a la **Mesa Directiva**, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- IV. Proponer a la **Mesa Directiva** cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- V. ...;
- VI. **Derogada.**
- VII. **Derogada.**
- VIII. ...;
- IX. Las demás que se requieren para el cumplimiento de las funciones del órgano de que se trate.

Artículo 305. La persona titular de la Secretaría Técnica de la **mesa directiva** tendrá las siguientes atribuciones:

- I a la III. ...;
- IV. Distribuir el orden del día entre los integrantes de la **mesa directiva**;
- V. ...;
- VI. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos de la **mesa directiva** que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante la **mesa directiva**, informando a este de tales respuestas;
- VIII. ...;
- IX. Tener a su cargo la ejecución técnica de los acuerdos aprobados por la **mesa directiva**, y;
- X. Las demás que le encomiende la **mesa directiva** y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 306. Las vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. Atender las comisiones encomendadas por la **mesa directiva**;
- III. ...; y
- IV. Las demás que le encomiende la **mesa directiva** y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 306 bis. La vocalía establecida en el artículo 303, de la fracción I, inciso d), de este Reglamento, contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales o los sectores social o privado realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento.
- II.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de consejeras y consejeros, el cual deberá tener los datos básicos para su rápida localización y comunicación.
- III.- Emitir y recabar las firmas de las actas de sesión del Consejo Municipal de la Juventud.
- IV.- Además de las facultades conferidas en el artículo 306 de este Reglamento



Artículo 307. Las y los integrantes del Consejo Municipal de la Juventud establecidos en la fracción II del artículo 303 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la V...;

VI. Ser enlace de su comisión, si así lo decidieren los integrantes de la misma;

VII. a la XI...

Artículo 308. El cargo de la consejería municipal de la juventud será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño, las y los integrantes del Consejo Municipal de la Juventud establecidos en la fracción II del artículo 303 de este Reglamento solo serán reconocidos por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 309. Para ser considerados integrantes del Consejo Municipal de la Juventud establecidos en la fracción II del artículo 303 de este Reglamento se deberán atender los siguientes requisitos:

I. Contar al día de la publicación de la Convocatoria con al menos 15 años cumplidos y no haber alcanzado los 30 años;

II. Acreditar su residencia en el Municipio de Chihuahua;

III. Entregar en tiempo y forma, la papelería que se solicite en la Convocatoria respectiva; y

IV. Podrán participar servidores públicos de la administración municipal, excepto quienes se encuentren en funciones dentro de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Artículo 310. Las personas consejeras que refiere la fracción II del Artículo 303 del presente Reglamento, serán seleccionadas mediante Convocatoria Pública, la cual será publicada dentro de los últimos dos meses de la administración del Consejo Municipal saliente.

Artículo 314. El Comité de Validación referido en el artículo inmediato anterior, estará integrado por:

I. ...;

II. La persona Regidora Titular de la Comisión de Juventud, o a quien en su caso designe, tendrá voz y voto;

III. y IV...;

V. La persona que ocupe la Coordinación General de la Coordinación del Consejo Municipal de la Juventud saliente, quien contará con voz y voto;

VI. ...;

VII. Una persona que represente a la comunidad académica, quien tendrá voz y voto; y

VIII. Una persona destacada en temas de jóvenes en el Municipio de Chihuahua quien tendrá voz y voto.

Artículo 317. El Consejo Municipal de la Juventud contará con una Organización interna que se denominará "Coordinación del Consejo" el cual, se encargará de coordinar los trabajos sustantivos del Consejo, mismo que es electo por las y los integrantes del Consejo Municipal de la Juventud establecidos en la fracción II del artículo 303 de este Reglamento.

Artículo 318. La Coordinación del Consejo tendrá duración de un año y estará conformada por:

I. a la III...y

IV. Una persona que represente a cada una de las comisiones conformadas.

Artículo 319. La Coordinación del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suspender a las y los integrantes del Consejo Municipal de la Juventud, establecidos en la fracción II del artículo 303 de este Reglamento que incurran en falta injustificada durante tres sesiones consecutivas;

II.

III. Determinar las comisiones necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.



Artículo 320. En ausencia temporal de quien ocupe la titularidad de la Coordinación General, ejercerá sus funciones y atribuciones la persona titular de la **Subcoordinación** General y, a falta de esta, la persona que ocupe la Secretaría General. En caso de ausencia definitiva de la persona designada en la Coordinación General, las personas miembros del Consejo deberán nombrar a una persona sustituta, la que ostentará el cargo únicamente durante el tiempo necesario para completar el período de la persona que ocupaba la Coordinación General.

Artículo 321. La persona titular de la Coordinación General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Representar al Consejo Municipal de la Juventud en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación **de la Coordinación del Consejo**;

II. ...;

III. **Dar correcto trámite a los asuntos presentados en la Coordinación del Consejo**;

IV. a la VII...

VIII. Presidir la Coordinación del Consejo;

IX. ...;

X. Conceder el uso de la palabra a las y los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; retirar el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera inconveniente o irrespetuosa y poder obligarle a abandonar la sesión;

XI. a la XVIII...

Artículo 322. La persona que ocupe la **Subcoordinación** tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Auxiliar en forma directa a la Coordinación General en el desempeño de sus funciones;

II. Suplir a la persona titular de la Coordinación General en su ausencia temporal, adquiriendo sus facultades y atribuciones;

III. **Velar por el buen funcionamiento de la Coordinación del Consejo**; y

IV.

I. ...

Artículo 323. La persona titular de la Secretaría General tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. **Recibir los asuntos generales de las consejeras y consejeros para su inclusión en la sesión**;

II. **Derogada.**

III. ...;

IV. **Derogada.**

V. ...;

VI. **Derogada.**

VII. y VIII...

Artículo 324. El Consejo Municipal de la Juventud se conformará por **comisiones**, las cuales fomentarán actividades en beneficio de las personas jóvenes de su sector en áreas como:

I. al VI. ...

Estas **comisiones** podrán apoyarse de los programas con los que ya cuenta la Dirección de Desarrollo Humano y Educación y demás dependencias municipales.

Artículo 325. Las **comisiones** estarán conformadas por un mínimo de cinco de los integrantes del Consejo Municipal de la Juventud establecidos en la fracción II del Artículo 303 del presente Reglamento.



Artículo 326. Podrán ser suspendidos del Consejo Municipal de la Juventud, las y los integrantes establecidos en la fracción II del Artículo 303 del presente Reglamento, por las siguientes razones:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;

V. Provocar conflictos físicos o verbales con otros miembros del Consejo; y
VI. Los demás casos que estime necesarios el Comité de Validación.

TRANSITORIOS

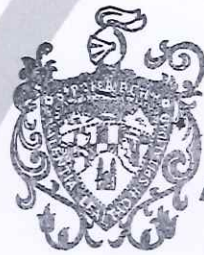
PRIMERO.- Tómese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**